

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó inicialmente, la creación de la siguiente Ordenanza, todo ello conforme al siguiente detalle:

##### **ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCUELA DE MÚSICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Escuela Municipal de Música de Olías del Rey proporciona la oportunidad a todas las personas, a partir de seis y sin límite de edad, de acceder a una enseñanza musical de calidad, no profesional, y cuyo principal objetivo es la formación de aficionados y el disfrute de la música, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales, dando prioridad a los instrumentos de viento y apostando también por la música moderna y nuevas creaciones del siglo XXI.

Todo esto se enmarca en el derecho de todas las personas a la educación, promoviendo también, la participación en la vida cultural.

Las escuelas municipales de música no sólo fomentan desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música sino que también orientan a las enseñanzas profesionales a aquellos alumnos con las aptitudes necesarias para ello además de seguir siendo un referente en el ámbito cultural y social no solo del municipio sino a nivel nacional.

El incremento paulatino de alumnos y profesores y la necesidad de crear un marco que regule su funcionamiento hacen aconsejable la aprobación de una Ordenanza como instrumento básico para la organización de la escuela.

El marco jurídico sobre el que se apoya esta Ordenanza viene constituido por:

Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 30 de julio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

La Escuela Municipal de Música es un servicio público docente que puede ser gestionado de forma directa por el Departamento de Cultura, la Concejalía de Cultura, a través de un patronato constituido al efecto, o mediante concesión administrativa y queda regulado por la presente Ordenanza.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico básico del servicio prestado a través de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Olías del Rey.

###### **Artículo 2. Definición y normativa.**

1. Estas enseñanzas se regulan por la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza del Ministerio de Educación y Ciencia, y por la presente Ordenanza.

2. La Escuela Municipal de Música es un centro de enseñanza de régimen especial cuya finalidad es ofrecer una formación práctica dirigida a aficionados de cualquier edad y en su caso orientar a estudios profesionales.

3. La formación que ofrecen no conduce a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

4. La Escuela Municipal de Música, como centro de enseñanza, dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior.

###### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

La Escuela Municipal de Música es un servicio público del Ayuntamiento de Olías del Rey gestionado según lo que establece el artículo 85 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

#### Artículo 4. Características generales.

1. La formación que se imparte en la Escuela de Música está distribuida en varias etapas según el Área en que esté matriculado el alumno.
2. Una vez finalizada esta formación los alumnos pueden permanecer en la Escuela a través de su participación, por tiempo indefinido, en la Banda Municipal siempre que cumplan con el reglamento específico de la misma.

#### Artículo 5. Estudios de música.

Comprenderá las siguientes asignaturas por etapa y ciclo:

1. Primera etapa. Música y movimiento.

Dirigida a niños entre seis y siete años, consta de primer ciclo dividido en dos cursos.

Curso 1. Iniciación musical.

Curso 2. Iniciación musical y formación básica.

2. Segunda etapa.

A partir de ocho años.

Formación musical.

Cursos de lenguaje musical

Área clásica: desde primero o hasta sexto curso.

Formación instrumental.

Área Clásica: Los cursos de instrumento se distribuirán en seis cursos de dos niveles cada uno, Nivel A y Nivel B.

Adultos A y B Perfeccionamiento A y B Especialización A y B.

## TÍTULO III

### PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

#### Artículo 6. Admisión y oferta de plazas.

1. Anualmente, se aprobará la convocatoria de admisión y apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes.
2. La referida convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la página web del Ayuntamiento y en la Escuela Municipal de Música.
3. Las especialidades instrumentales que se ofertan en la escuela son:
  - a. Área clásica: Clarinete, saxofón, trompeta, fliscorno, trompa, trombón, bombardino, tuba, flauta travesera y percusión. oboe.
  - b. Área cuerda: Guitarra española y/o eléctrica, bandurria, laud y bajo.
4. La especialidad de formación musical de lenguaje musical y música y movimiento.
  - a. Las clases de música y movimiento: alumnos de seis y siete años.
  - b. Las clases de Lenguaje Musical serán obligatorias para los alumnos del área clásica de primero a sexto curso.
5. La asignatura instrumental será a partir de los ocho años.

#### Artículo 7. Requisitos y condiciones.

Los solicitantes deberán:

1. Estar empadronados en el municipio de Olías del Rey a excepción de los alumnos matriculados en la Banda de Música. Los alumnos no empadronados, serán admitidos siempre y cuando queden plazas vacantes.
2. Haber cumplido seis años antes del 31 de diciembre del curso escolar en que se solicita la plaza.
3. Los alumnos matriculados en otros centros de enseñanza de música reglados solo podrán acceder a las clases colectivas del área clásica, o las clases de timple concierto.
4. Presentar una sola instancia por persona. De existir más de una instancia por solicitante quedarán automáticamente anuladas todas a los efectos de posible admisión.
5. Sólo podrá cursarse una especialidad instrumental, en el caso de cursar dos especialidades (en ningún caso más de dos), solo podrá ser si son dos instrumentos de distinta área.

#### Artículo 8. Solicitudes de ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso para las nuevas matrículas estarán a disposición de los interesados en la Escuela de Música y en la página web del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes se presentarán en el Departamento de Cultura en tiempo y forma. Dicha presentación de las solicitudes no supondrá, en ningún caso, la admisión automática.
3. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de solicitantes en el tablón de anuncios de la Escuela y en la página web del Ayuntamiento de Olías del Rey, asignando un número a cada uno de ellos.

#### Artículo 9. Admisión.

1. Los alumnos que renueven la matrícula mantendrán su plaza en la especialidad del curso anterior siempre que se respete el límite de permanencia en cada curso, que será de dos años en el mismo, salvo casos excepcionales y previo estudio y aprobación de la comisión pedagógica.

Motivos excepcionales:

- a) Superar el número de faltas de asistencia a las clases con motivos justificados.
- b) Pérdida parcial del curso por enfermedad o problemas familiares.
- c) Dificultad en el aprendizaje (presentar estudio de un pedagogo)

2. Para alumnos de nueva matrícula, a excepción de la primera etapa (música y movimiento), el orden para acceder al proceso de formalización de matrícula será establecido según disponibilidad de plazas.

3. Plazas limitadas: mediante prueba de conocimientos y aptitudes musicales, tendrán siempre prioridad los solicitantes de menor edad a partir de ocho años. Los resultados serán publicados en la escuela y en la página web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Matriculación.**

1. En la escuela y en la página web del Ayuntamiento se publicará la fecha y hora para formar parte del proceso de formalización de matrícula.

2. Los aspirantes a la escuela irán optando a las plazas vacantes hasta que éstas se cubran.

Los solicitantes que no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera en el orden según resultado de las pruebas. La lista de espera tendrá vigencia hasta la finalización del tercer trimestre del curso.

3. El solicitante que no se presente en los días fijados para la formalización de la matrícula se considerará no presentado y quedará excluido del proceso.

4. Los solicitantes que hayan obtenido plaza deberán presentar la documentación señalada en el artículo siguiente en el plazo de siete días hábiles a partir de la confirmación de la plaza.

#### **Artículo 11. Documentación.**

1. La documentación a aportar para la formalización de matrícula será la siguiente:

- a. Dos fotografías tamaño carné.
- b. Partida de nacimiento, fotocopia del libro de familia ó D.N.I. para los menores de catorce años y fotocopia del Documento Nacional de Identidad para los mayores de catorce años y en el caso de familias numerosas fotocopia del título de familia numerosa.
- c. Datos bancarios (banco, caja, sucursal, número de cuenta y titular).
- d. Resguardo de ingreso de la primera mensualidad.
- e. Si tiene conocimientos musicales deberá aportar documentación que lo acredite.

2. Se entenderá que el solicitante que no presente la documentación en el plazo fijado desiste de la plaza, quedando excluido de todo el proceso.

#### **Artículo 12. Condiciones de la oferta.**

1. En la etapa de música y movimiento se accede a los dos cursos en función de la edad de los alumnos.

2. A partir de ocho años y sin límite de edad, los alumnos que no tengan conocimientos de música, se integrarán en el primer curso de la segunda etapa. En caso de tener conocimientos previos se integrarán en el curso correspondiente a los mismos.

3. Los agrupamientos, a partir de ocho años, se organizarán atendiendo al nivel de enseñanza, la asignatura elegida y la edad del alumno.

4. Los horarios de las clases se asignarán por el equipo directivo de la escuela.

5. La Escuela de Música tendrán horario de tarde, los martes y jueves.

### **TÍTULO IV**

#### **RECURSOS HUMANOS**

##### **Artículo 13: Del profesorado.**

1. Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos.

2. Deberes del profesorado

a. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.

b. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.

c. Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del centro.

d. Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que hayan sido necesario cambiar con motivo de algún concierto, grabación, etcétera, por parte del profesorado, y siempre con la autorización de la Dirección. En el caso de pérdida de clases por enfermedad la clase se recuperará siempre que haya disponibilidad tanto del profesor como del centro.

3. Todos los profesores, se regirán por las disposiciones generales vigentes, y por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Olías del Rey.

##### **Artículo 14: Del personal no docente.**

1. El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al funcionamiento de la misma.

2. Funciones del personal no docente

a. Mantenimiento, limpieza y custodia del edificio, material e instalaciones.

b. Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.

c. Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela de Música.

d. Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, apertura y cierre de las clases, cuadro de luces, agua, etcétera).

e. Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música.

f. Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

3. El personal no docente no será responsable de la entrega de boletines; éstos serán entregados por cada profesor a sus alumnos.

4. Todo el Personal no docente se registrará por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Olías del Rey.

## TÍTULO V

### DERECHOS y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PADRES

#### **Artículo 15. Derechos y deberes del alumnado.**

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad.

#### **Artículo 16. Derechos de los alumnos. Son derechos de los alumnos los siguientes:**

a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en el plan de estudios de la escuela.

b) Ser evaluados en su rendimiento con plena objetividad.

c) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.

d) Utilizar las instalaciones de la escuela con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

e) Participar en el funcionamiento y en la vida de la escuela.

f) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.

g) Desarrollar su actividad en la escuela en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

#### **Artículo 17. Deberes de los alumnos.**

Son deberes de los alumnos los siguientes:

a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios, manteniendo la debida aplicación.

b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la escuela, nunca cinco minutos más tarde de la hora establecida.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.

f) No abandonar la escuela durante las horas lectivas, en caso de alumnos menores de edad, salvo permiso expreso de padres o tutores.

g) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio de la escuela, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Participar en la vida y funcionamiento de la escuela.

i) Participar en los conciertos y actividades públicas de la escuela. Un cierto número de estas actividades forman parte íntegramente de la enseñanza. La falta de asistencia será considerada como si faltara a una clase.

j) Asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.

k) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones de la escuela, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

l) Los usuarios deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material de la escuela.

m) El abono mensual de los precios correspondientes.

#### **Artículo 18. Derechos de los padres o representantes legales.**

Son derechos de los padres los siguientes:

a) Recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.

b) Ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos.

c) Ser informados de las posibles anomalías de conducta, que requieran una acción conjunta.

d) Ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.

e) Dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación.

#### **Artículo 19. Deberes de los padres o representantes legales.**

Son deberes de los padres los siguientes:

a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.

b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la escuela y profesores.

c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la escuela.

d) En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.

e) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen la escuela.

#### **Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.**

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 10 de agosto de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

*N.º I.-6749*